

Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante por la que se otorga a ELÉCTRICA CALLOSINA, S.L. autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación, ubicada en CALLOSA DE SEGURA (Alicante), de potencia instalada 2.420 kW_n y potencia de los módulos fotovoltaicos de 2.791,04 kW, denominada "PARQUESOLAR". ATALFE/2022/4/03.

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 7 de febrero de 2022 (GVRTE/2022/345661) se presentó por ELÉCTRICA CALLOSINA, S.L. (NIF: B53480547), solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, relativa a la instalación eléctrica cuyas características se indican a continuación, por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante D-L 14/2020):

PROMOTOR: ELÉCTRICA CALLOSINA, S.L. (CIF: B53480547)

NOMBRE INSTALACIÓN: PARQUESOLAR

TECNOLOGÍA: Fotovoltaica

GRUPOS GENERADORES:

- POTENCIA TOTAL (kW_p): 2.791,04
- N.º MÓDULOS: 6.272
- POTENCIA UNITARIA (W_p): 445
- TIPOLOGÍA: MONOFACIAL
- SISTEMA SUJECCIÓN Y ANCLAJE: sistema de sujeción con seguidores solares horizontales a 1 eje y el tipo de fijación al terreno mediante hincado.

POTENCIA NOMINAL DEL INVERSOR (kW) (MÁXIMA): 2.420

INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN:

- Línea eléctrica subterránea de MT 20 kV de simple circuito y conductor Al HEPRZ1 12/20 kV 3x1x95 mm², de capacidad 5,2 MVA, de 193 m de longitud entre la estación transformadora de 2.900 kVA y el centro de protección y medida (CPM) más 21 m subterráneos y 17 m EAS de simple circuito y conductor Al HEPRZ1 12/20 kV 3x1x240 mm², de capacidad 11,9 MVA, entre el CPM y el apoyo LAT-41-1 de la LASMT DESDE EL BARRIO SAN JOSE AL BARRIO SAN ROQUE

con nº de expediente ATLINE/2000/079/03 de conductor LA-110, situados en la parcela 112 del polígono 5 del término municipal de Callosa de Segura (Alicante)

PUNTO DE CONEXIÓN A LA RED: el apoyo LAT-41-1 de la LASMT DESDE EL BARRIO SAN JOSE AL BARRIO SAN ROQUE con nº de expediente ATLINE/2000/079/03 de conductor LA-110.

RED A LA QUE SE CONECTA: Red de distribución. DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE CALLOSA DE SEGURA, S.L.U.

UBICACIÓN:

- Emplazamiento grupos generadores: Parcela 112 del polígono 5, CP 03360 del término municipal de Callosa de Segura (Alicante)
- Emplazamiento infraestructura de evacuación: Parcela 112 del polígono 5, CP 03360 del término municipal de Callosa de Segura (Alicante)

CENTRO GEOMÉTRICO (coordenadas UTM): Coordenadas UTM ETRS89 (X, Y, huso): X: 688.981 Y: 4.223.948 huso: 30

Según lo indicado en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, la potencia instalada es de 2,42 MW.

Esta solicitud viene acompañada de la siguiente documentación:

- Proyecto de la planta fotovoltaica (fecha 7 de febrero de 2022) junto con declaración responsable de la persona proyectista y visado por Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Alicante 0520220207000498 (fecha 7 de febrero de 2022)
- Proyecto de centro de transformación (fecha 7 de febrero de 2022) junto con declaración responsable de la persona proyectista y visado por Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Alicante 0520220207000500 (fecha 7 de febrero de 2022)
- Proyecto de centro de protección y medida (fecha 7 de febrero de 2022) junto con declaración responsable de la persona proyectista y visado por Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Alicante 0520220207000501 (fecha 7 de febrero de 2022)
- Proyecto de la línea de conexión CT-CPYM (fecha 7 de febrero de 2022) junto con declaración responsable de la persona proyectista y visado por Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Alicante 0520220207000499 (fecha 7 de febrero de 2022)
- Proyecto de la línea de evacuación (fecha 7 de febrero de 2022) junto con declaración responsable de la persona proyectista y visado por Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Alicante 0520220207000502 (fecha 7 de febrero de 2022)
- Separata del proyecto.
- Memoria cumplimiento de los criterios establecidos en el D-L 14/2020.
- Informe-certificado urbanístico municipal relativo a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento y las ordenanzas municipales, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana
- Plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado que incluye la memoria y el presupuesto debidamente justificado.
- Garantía acceso (y solicitud permisos)
- Documentación para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera del promotor.

- Documentación acreditativa de la disponibilidad, o compromiso de disponibilidad, del 25% de los terrenos sobre los que se emplazará la instalación.

Los documentos están referidos a la central fotovoltaica en su conjunto, incluyendo todos los equipos e instalaciones necesarios para su funcionamiento y evacuación de la energía producida y los terrenos vinculados a la misma.

Se ha presentado la documentación cartográfica del proyecto, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià.

Segundo.- Se ha incoado el expediente ATALFE/2022/4/03 por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante para la tramitación conjunta de la planta fotovoltaica y sus infraestructuras de evacuación por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable conectados en alta tensión a redes de transporte o distribución de energía eléctrica.

Tercero.- Según el informe-certificado urbanístico municipal de fecha 11 de mayo de 2018 los grupos generadores se encuentran ubicados en suelo no urbanizable COMÚN GENERAL, siendo compatible con el uso pretendido.

Cuarto.- La solicitud de las autorizaciones administrativas previas y de construcción de la instalación lleva implícita la de autorización de implantación en suelo no urbanizable para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica.

Quinto.- Consta Acuerdo de Admisión a trámite del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, de fecha 7 de abril de 2022, en cumplimiento del artículo 22 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Sexto.- Las tasas administrativas correspondientes han sido abonadas en fecha 9 de mayo de 2022 cuya justificación de ingreso consta en dicho expediente en fecha 9 de mayo de 2022

Séptimo.- Tras el envío de requerimiento de subsanación de faltas por parte de este Servicio Territorial, el titular realizó las siguientes aportaciones en respuesta al mismo: el 21 de julio de 2022, estudio de viabilidad económica de la instalación y documento acreditativo de la capacidad técnica.

Octavo.- La solicitud ha sido sometida al trámite de información pública durante el plazo de 15 días, establecido en el artículo 23 del D-L 14/2020, mediante los anuncios correspondientes, en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de fecha 18 de julio de 2022, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante* de fecha 7 de julio de 2022 y se ha remitido al ayuntamiento en cuyo término municipal va a radicar la instalación para su exposición al público por igual periodo de tiempo. Asimismo, se ha puesto la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio de internet <https://cindi.gva.es/es/web/energia/alacant>, en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/alacant>, en valenciano.

Consta certificado de la exposición al público del Ayuntamiento de Callosa de Segura (Alicante) del 21 de septiembre de 2022 hasta el 13 de octubre de 2022.

No se han presentado alegaciones durante el período de información pública ni se han personado acreditando la condición de interesado ninguna persona física ni jurídica.

Noveno.- Durante la instrucción del procedimiento se remitieron separatas a las distintas administraciones públicas, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, a fin de que en el plazo de 15 días presentasen su conformidad u oposición, con el siguiente resultado:

- Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica: en fecha 2 de agosto de 2022 se recibe informe, con referencia FV_22/2022 de los diferentes Servicios afectados (Servicio de Caza y Pesca, Servicio de Vida Silvestre, Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos y Servicio de Ordenación y Gestión Forestal) de la Subdirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental. En dicho informe se establece lo siguiente: La central fotovoltaica no está afectada por terreno forestal; la central fotovoltaica no afecta a ningún espacio de la RED NATURA 2000; el vallado perimetral previsto para la instalación se deberá ajustar a lo dispuesto en el artículo 3.2.a del Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos. El titular aporta escrito el 5 de agosto de 2022 donde muestra expresamente su conformidad con el informe y condicionado recibido por el citado organismo.
- Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad: en fecha 5 de septiembre de 2022 se recibe informe, con referencia EP 2022/191 HA/ca el cual emite informe en el que se indica que:
 - o Dado que se trata de una actuación consistente en la instalación de paneles fotovoltaicos con su tramitación iniciada en el momento de la entrada en vigor del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, así como que, de acuerdo artículo 25 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, y que esta ocupa menos de 10 Ha de suelo no urbanizable común (5,46 Ha) y dista más de 2 km de cualquier otra planta (PFV Partida La Cruz), corresponderá al ayuntamiento la emisión del informe de paisaje.
 - o La competencia para la tramitación del Estudio de Integración Paisajística, la valoración de las medidas para evitar o mitigar los posibles efectos negativos y garantizar la integración paisajística de la actuación, será municipal
 - o En cuanto a la Infraestructura Verde, se hace constar que se ha observado que el parque fotovoltaico propuesto se encuentra ubicado dentro del “Paisaje de Relevancia Regional 39 Huerta de la Vega Baja del Segura”, en una zona de Muy Elevada Capacidad Agrológica y de Peligrosidad por Inundación 2, según el PATRICOVA. Sin embargo, su implantación no afecta a la IV Regional delimitada con mayor detalle en la “Versión Preliminar del PAT de la Vega Baja”. Respecto al PRR 39, la actuación propuesta no impide la consecución de los objetivos e instrucciones propuestos para dicho PRR, mientras que para las otras dos afecciones se deberá atender a lo que indique el Informe del Servicio de Gestión Territorial. Por otro lado, el municipio de Callosa de Segura no tiene aprobado un instrumento de paisaje (Estudio de Paisaje) que identifique la Infraestructura Verde a la escala Municipal.

El titular aporta escrito el 15 de septiembre de 2022 donde muestra expresamente su conformidad con el informe y condicionado recibido por el citado organismo.

- Ayuntamiento de Callosa de Segura: en fecha 17 de octubre de 2022 se recibe informe en materia de paisaje para la implantación de Central Fotovoltaica citada en el cual se establecen las siguientes conclusiones:
 - o En cuanto al Planeamiento Municipal vigente del Municipio de Callosa de Segura, la actuación es COMPATIBLE.

- En cuanto a la justificación de la NECESIDAD DE EMPLAZAMIENTO en la ubicación solicitada, la instalación y su actividad prevista no genera ningún tipo de población residencial que implique un crecimiento poblacional del entorno, por lo que queda justificada.
- Desde el punto de vista de INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA, la instalación de la Planta Solar Fotovoltaica, tal y como se justifica en los apartados anteriores, no afecta zonas de especial protección para la flora y fauna y no se requiere la realización de infraestructuras de especial relevancia que puedan suponer un perjuicio para el medio ambiente. Por lo que, en cuanto a su integración con el entorno, queda justificado que la actividad no desvirtuará las características naturales de la zona.
- Desde el punto de vista de la INTEGRACIÓN VISUAL, la parcela se encuentra prácticamente rodeada de plantación de cítricos, cultivos como forraje y arbolado ornamental en las parcelas de las construcciones próximas, de modo que se dificulta la vista de la actuación proyectada. Para respetar la percepción y cuenca visual desde la acequia mayor de Callosa y el Camino Lo Benimira, se retrasará la instalación de módulos fotovoltaicos hasta una profundidad equivalente a la del “brazo” noroeste de la parcela 112, donde se realizará la plantación de al menos 3 líneas sucesivas de naranjos en paralelo con el Camino del Hoyo y al noroeste de la parcela para evitar el impacto visual sobre la acequia mayor de Callosa, y línea perimetral al oeste de la parcela para evitar también el impacto visual desde el Camino Lo Benimira. Con respecto a los principales puntos de observación en el término municipal de Callosa de Segura (núcleo urbano, miradores, ermitas, y con mayor altitud la Sierra de Callosa, etc.), cabe indicar que la presencia de cultivos y la distancia desde la instalación a estos posibles puntos de observación (mayor a 3.500 metros) hacen que sea poco perceptible la Planta Solar Fotovoltaica, además, se entiende que en ningún caso se trataría de un elemento que rompiera el equilibrio del paisaje, debido al alto grado de heterogeneidad existente. Esta actuación se adapta a su entorno, pues emplea en sus paramentos exteriores, formas materiales y colores que favorezcan su integración paisajística, en similitud a los sistemas constructivos ya existentes.
- La Instalación de la Planta Solar Fotovoltaica se ubica en una UNIDAD PAISAJÍSTICA en la que se sitúan varias construcciones. El cumplimiento estricto de toda la normativa relacionada con la integración paisajística ayuda a que la instalación no suponga un impacto negativo sobre el paisaje, destacando que se ubica fuera de zonas de especial relevancia catalogadas por la administración competente en la materia, tal y como se ha indicado en capítulos anteriores. La zona en cuestión se caracteriza por su alta heterogeneidad, con la presencia de cultivos, casas aisladas en algunas de las parcelas y edificios varios. Además, no se pretende la existencia en la parcela y en sus instalaciones, de carteles, equipos o demás elementos impropios visibles desde el espacio público.
- En cuanto al PLAN DE DESMANTELAMIENTO presentado, al ser prefabricadas las instalaciones proyectadas en caso de desmontaje de la instalación, el paisaje natural original puede ser restituido en su totalidad, por lo que se considera adecuado.
- Finalmente, el informe concluye que una vez analizado el proyecto e inspeccionadas la ubicación donde se pretende implantar la instalación, así como las posibles afecciones

en materias ambientales, no existe ningún motivo por el que deba proponerse su no instalación, por lo que entiende que el sentido del mismo es FAVORABLE.

Sobre el artículo 24.1 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell en el que también fue solicitado informe a esa administración, transcurrido el plazo para su emisión, no consta respuesta en el expediente al mismo, por lo que se entiende que no existe objeción alguna. El titular aporta escrito el 26 de octubre de 2022 donde muestra expresamente su conformidad con el informe en materia de paisaje.

- Servicio de Gestión Territorial de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad: en fecha 4 de octubre de 2022 se recibe informe por parte de este organismo con referencia 19383_03049_R_FTV , donde concluye que la implantación de la instalación fotovoltaica “PSF Parquesolar” es incompatible al estar situada sobre suelo no urbanizable común clasificado como de muy elevada capacidad agrológica. El titular en fecha 24 de octubre de 2022 aporta nueva documentación para dar respuesta al informe del Servicio de Gestión Territorial. En fecha 3 de noviembre de 2022 el titular aporta Acta del Pleno Extraordinario del Ayuntamiento de Callosa de Segura, donde se autoriza la ocupación como de interés económico general del suelo no urbanizable para implantar instalaciones de generación y aprovechamiento de energías renovables en la parcela con referencia catastral 03049A005001120000EX), que es trasladado al Servicio de Gestión Territorial en fecha 8 de noviembre de 2022 para ser tenido en cuenta en el nuevo informe a emitir. En fecha 16 de noviembre de 2022 se recibe nuevo informe por parte del Servicio de Gestión Territorial con referencia 19383_03049_R_FTV , donde se especifica lo siguiente:
 - La implantación de la planta solar “PSF PARQUESOLAR” se realizaría sobre suelo de muy elevada capacidad agrológica, de acuerdo con la cartografía de la Institut Cartogràfic Valencià. De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 10.1.e) del Decreto Ley 14/2020, no se podrán implantar plantas solares en los suelos con estas características, no obstante, conforme a la Disposición adicional sexta del Decreto Ley 14/2020, añadida mediante el Decreto Ley 1/2022, se determina que los ayuntamientos podrán autorizar la ocupación como de interés económico general de los suelos no urbanizables que consideren más indicados de su término municipal para implantar este tipo de instalaciones siendo estas de iniciativa pública, así como de iniciativa de comunidades energéticas o de cooperativas. Visto que aproximadamente el 80% de la superficie del término municipal de Callosa de Segura se encuentra sobre suelo clasificado como de muy elevada capacidad agrológica, siendo el resto del término municipal de menor capacidad agrológica pero inviable para la localización de fotovoltaicas por otras cuestiones territoriales. Y la excepcionalidad del tamaño de la planta solar (5,38 ha) en comparación al total de suelo de muy elevada capacidad agrológica de Callosa de Segura. Visto que el Ayuntamiento de Callosa de Segura, presenta un acuerdo plenario de fecha 3 de noviembre de 2022, donde autoriza la ocupación, considerándola como de interés económico general en suelo no urbanizable común, de la planta solar “PSF PARQUESOLAR”, propiedad de ELECTRICA CALLOSINA, S.L. Se considera por tanto que la planta es viable en la localización propuesta.
 - Se concluye que la instalación de la planta solar “PSF PARQUESOLAR”, en el municipio de Callosa de Segura (Alicante), se considera compatible, teniendo en cuenta las

consideraciones finales mencionadas en el mismo, atendiendo las determinaciones normativas de aplicación y las cartografías oficiales de ordenación del territorio.

El titular aporta escrito el 18 de noviembre de 2022 donde muestra expresamente su conformidad con el informe.

Constan los informes 19383_03049_R_FTV castellano, de fecha 16 de noviembre de 2022, del Servicio de Gestión Territorial , EP 2022/191 HA/ca, de fecha 2 de septiembre de 2022, del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje y el informe en materia de paisaje del Ayuntamiento de Callosa, de fecha 18 de noviembre de 2022 favorables vinculantes de los órganos/organismos competente en materia de ordenación del territorio y paisaje, establecido en el artículo 25 del D-L 14/2020, en los que constan los siguientes condicionantes aceptados por el promotor:

En relación al informe del Servicio de Gestión Territorial:

Se deberán plantear medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y la minimización de la escorrentía y que se centren básicamente en los siguientes aspectos:

- Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración. Es decir, la disposición de las placas solares deberá acompañar las curvas de nivel en todo lo posible.
- Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.
- Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.
- El cerramiento perimetral de la parcela deberá ser permeable al flujo.

En relación al informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje:

- La competencia para la tramitación del Estudio de Integración Paisajística, la valoración de las medidas para evitar o mitigar los posibles efectos negativos y garantizar la integración paisajística de la actuación, será municipal, debiendo emitir informe al respecto.
- En cuanto a la Infraestructura Verde, se hace constar que se ha observado que el parque fotovoltaico propuesto se encuentra ubicado dentro del "Paisaje de Relevancia Regional 39 Huerta de la Vega Baja del Segura", en una zona de Muy Elevada Capacidad Agrológica y de Peligrosidad por Inundación 2, según el PATRICOVA. Sin embargo, su implantación no afecta a la IV Regional delimitada con mayor detalle en la "Versión Preliminar del PAT de la Vega Baja". Respecto al PRR 39, la actuación propuesta no impide la consecución de los objetivos e instrucciones propuestos para dicho PRR, mientras que para las otras dos afecciones se deberá atender a lo que indique el Informe del Servicio de Gestión Territorial.

Décimo.- Así mismo, el promotor ha acreditado la capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto, así como que dispone de forma efectiva de recursos económicos y financieros necesarios para materializar el proyecto de ejecución solicitado.

Undécimo.- El promotor ha justificado que dispone de los terrenos donde se va a implantar la instalación.

Decimosegundo.- La instalación dispone de los permisos de acceso y conexión vigentes para la totalidad de la potencia instalada, constando los siguientes datos en los permisos:

- titular: ELÉCTRICA CALLOSINA, S.L.
- nombre de la instalación: PSF PARQUESOLAR
- tecnología: FOTOVOLTAICA
- potencia de los grupos generadores (kW): 2,791 MW Pico
- potencia instalada (kW): 2,42 MW
- Capacidad de acceso concedida (kW): 2,42 MW
- punto de conexión definitivo: el punto de conexión de la central con la red de distribución se establece en el apoyo LAT-41-1 de la LASMT DESDE EL BARRIO SAN JOSE AL BARRIO SAN ROQUE con nº de expediente ATLINE/2000/079/03 de conductor LA-110.fecha de emisión de los permisos: 20 de diciembre de 2021

Decimotercero.- Se dispone en el expediente ATVARI/2021/311/03 de la Resolución de la Jefa de Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante por la que se confirma la adecuada presentación de la garantía (032021M79) constituida por ELÉCTRICA CALLOSINA, S.L., para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de la instalación de producción de energía eléctrica de tecnología solar fotovoltaica de 2.420 kW de potencia instalada, denominada PARQUESOLAR a ubicar en el término municipal de Callosa de Segura (Alicante).

Decimocuarto.- Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10MW, en virtud del artículo 33.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se tramita, desde el 23 de abril de 2022, por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Decimoquinto.- Se ha solicitado al Ayuntamiento el informe preceptivo y no vinculante establecido en del artículo 30.2 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto. En fecha 23 de noviembre de 2022 se recibe dicho informe favorable) a los efectos de la autorización del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, sobre la instalación solicitada.

Decimosexto.- Que se ha emitido en fecha 2 de diciembre de 2022 Propuesta de Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante por la que se otorga a ELÉCTRICA CALLOSINA, S.L. autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación, ubicada en CALLOSA DE SEGURA (Alicante), de potencia instalada 2.420 kWn y potencia de los módulos fotovoltaicos de 2.791,04 kWp, denominada "PARQUESOLAR".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

El procedimiento es el establecido en el Capítulo II del Título II del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (D-L 14/2020), al tratarse de una central fotovoltaica que va a implantarse en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, concordado con Decreto 175/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, así como la Orden 10/2022, de 26 de septiembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, mediante la que se desarrolla el citado Decreto 175/2020, del Consell, corresponde al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante la resolución del presente procedimiento.

Segundo.- De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Tercero.- El artículo 216 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, establece que la Generalitat interviene en la autorización de usos y aprovechamientos en suelo no urbanizable, dentro de los límites y en las condiciones establecidas en este texto refundido, mediante la declaración de interés comunitario previa a la licencia municipal, en concreto en el supuesto contemplado en el artículo 211.1, párrafo d, generación de energía renovable, excepto en los supuestos previstos en los artículos 217, 218 y 219.

Según el epígrafe i) del artículo 2 del D-L 14/2020, la autorización de implantación en suelo no urbanizable es el pronunciamiento del órgano competente en materia de energía que, conforme al informe previo, preceptivo y favorable del órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje, autoriza a implantar una instalación de producción de energía eléctrica que utiliza energía primaria de origen renovable en unas concretas parcelas de suelo no urbanizable y establece las condiciones en que podrá realizarse tal implantación. Este pronunciamiento sustituye a la intervención que realiza la Generalitat en el procedimiento de autorización de usos y aprovechamientos en suelo no urbanizable previsto en la normativa de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

Según lo indicado en el artículo 25 del D-L 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje tendrá carácter vinculante y deberá ser favorable a efectos de poder otorgar la autorización de implantación en suelo no urbanizable de la instalación, excepto en los supuestos en los que la citada autorización no se requiera de acuerdo con la legislación de ordenación del territorio, urbanística y del paisaje.

Cuarto.- De conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento no constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.

Quinto.- De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

De conformidad con el artículo 36.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

Sexto.- De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

Séptimo.- Según la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

Octavo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, los solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad.

Noveno.- De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

Décimo.- Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

Undécimo.- Según lo establecido en el Capítulo III del D-L 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será la capitalización del presupuesto de desmantelamiento de la central fotovoltaica y de restauración del terreno y entorno afectado al tipo de interés legal del dinero, considerando una vida útil de la instalación de 30 años. En ningún caso este

importe será inferior al 5 % del presupuesto de ejecución material del proyecto técnico. Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

Decimosegundo.- En virtud de la disposición transitoria única del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, las modificaciones establecidas en el dicho decreto ley que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables serán de aplicación a los procedimientos en trámite.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable,

RESUELVO

Primero.- Otorgar autorización de implantación en suelo no urbanizable en las parcelas siguientes para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica, atendiendo al sentido favorable de los informes emitidos por el órgano/organismo competentes en materia de ordenación del territorio y paisaje:

Polígono 5 Parcela 112 (referencia catastral: 03049A005001120000EX) del término municipal de Callosa de Segura (Alicante)

Constan los informes 19383_03049_R_FTV castellano, de fecha 16 de noviembre de 2022, del Servicio de Gestión Territorial , EP 2022/191 HA/ca, de fecha 2 de septiembre de 2022, del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje y el informe en materia de paisaje del Ayuntamiento de Callosa, de fecha 18 de noviembre de 2022 favorables vinculantes de los órganos/organismos competente en materia de ordenación del territorio y paisaje, establecido en el artículo 25 del D-L 14/2020, en los que constan los siguientes condicionantes aceptados por el promotor:

En relación al informe del Servicio de Gestión Territorial:

Se deberán plantear medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y la minimización de la escorrentía y que se centren básicamente en los siguientes aspectos:

- Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración. Es decir, la disposición de las placas solares deberá acompañar las curvas de nivel en todo lo posible.
- Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.
- Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.
- El cerramiento perimetral de la parcela deberá ser permeable al flujo.

En relación al informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje:

- La competencia para la tramitación del Estudio de Integración Paisajística, la valoración de las medidas para evitar o mitigar los posibles efectos negativos y garantizar la integración paisajística de la actuación, será municipal, debiendo emitir informe al respecto.
- En cuanto a la Infraestructura Verde, se hace constar que se ha observado que el parque fotovoltaico propuesto se encuentra ubicado dentro del "Paisaje de Relevancia Regional 39

Huerta de la Vega Baja del Segura”, en una zona de Muy Elevada Capacidad Agrológica y de Peligrosidad por Inundación 2, según el PATRICOVA. Sin embargo, su implantación no afecta a la IV Regional delimitada con mayor detalle en la “Versión Preliminar del PAT de la Vega Baja”. Respecto al PRR 39, la actuación propuesta no impide la consecución de los objetivos e instrucciones propuestos para dicho PRR, mientras que para las otras dos afecciones se deberá atender a lo que indique el Informe del Servicio de Gestión Territorial.

El periodo de vigencia de la misma será de 30 años, sin perjuicio de las posibles prórrogas que se otorguen, previa solicitud por la titular con anterioridad al fin del citado plazo, y que estén plenamente justificadas.

La caducidad de la autorización de implantación en suelo no urbanizable supondrá la caducidad de las autorizaciones energéticas concedidas y la obligación por parte de la titular del desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado.

Segundo.-Otorgar autorización administrativa previa de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que se indica, y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada:

PROMOTOR: ELÉCTRICA CALLOSINA, S.L. (NIF B53480547)

NOMBRE INSTALACIÓN: PSF PARQUESOLAR

TECNOLOGÍA: Fotovoltaica

GRUPOS GENERADORES:

- POTENCIA TOTAL (kW_p): 2.791, 04
- N.º MÓDULOS: 6.272
- POTENCIA UNITARIA (W_p): 445
- TIPOLOGÍA: MONOFACIAL
- SISTEMA SUJECCIÓN Y ANCLAJE: sistema de sujeción con seguidores solares horizontales a 1 eje y el tipo de fijación al terreno mediante hincado.

POTENCIA NOMINAL DEL INVERSOR (kW) (MÁXIMA): 2.420

INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN:

- Línea eléctrica subterránea de MT 20 kV de simple circuito y conductor Al HEPRZ1 12/20 kV 3x1x95 mm², de capacidad 5,2 MVA, de 193 m de longitud entre la estación transformadora de 2.900 kVA y el centro de protección y medida (CPM) más 21 m subterráneos y 17 m EAS de simple circuito y conductor Al HEPRZ1 12/20 kV 3x1x240 mm², de capacidad 11,9 MVA, entre el CPM y el apoyo LAT-41-1 de la LASMT DESDE EL BARRIO SAN JOSE AL BARRIO SAN ROQUE con nº de expediente ATLINE/2000/079/03 de conductor LA-110, situados en la parcela 112 del polígono 5 del término municipal de Callosa de Segura (Alicante)

UBICACIÓN:

- Emplazamiento grupos generadores: Parcela 112 del polígono 5, CP 03360 del término municipal de Callosa de Segura (Alicante)
- Emplazamiento infraestructura de evacuación: Parcela 112 del polígono 5, CP 03360 del término municipal de Callosa de Segura (Alicante)

CENTRO GEOMÉTRICO (coordenadas UTM) y LÍNEA POLIGONAL

Coordenadas UTM ETRS89 (X, Y, huso): X: 688.981 Y: 4.223.948 huso: 30

Superficie Vallada: 52.303.95m² ; Perímetro vallado: 1.363.63m.
 Sistema de coordenadas: ETRS89 HUSO 30.

Punto	Coordenadas UTM	Punto	Coordenadas UTM
1.	X=688885.0705 Y=4224004.2397	40.	X=689142.5383 Y=4223801.6632
2.	X=688860.7335 Y=4224042.9795	41.	X=689142.9836 Y=4223799.7141
3.	X=688790.8940 Y=4223985.5800	42.	X=689143.0099 Y=4223799.7206
4.	X=688767.9608 Y=4224015.6496	43.	X=689143.0099 Y=4223799.7206
5.	X=688774.8988 Y=4224023.9184	44.	X=689143.0099 Y=4223799.7206
6.	X=688785.6883 Y=4224035.9241	45.	X=689143.0099 Y=4223799.7206
7.	X=688828.3790 Y=4224088.0175	46.	X=689143.2370 Y=4223798.7819
8.	X=688832.8601 Y=4224093.4855	47.	X=689143.4209 Y=4223798.0436
9.	X=688886.7978 Y=4224159.3031	48.	X=689143.4904 Y=4223797.7781
10.	X=688889.4521 Y=4224162.5420	49.	X=689143.9663 Y=4223795.8366
11.	X=688894.7766 Y=4224157.6648	50.	X=689145.1554 Y=4223790.9849
12.	X=689007.4414 Y=4224003.3896	51.	X=689145.3934 Y=4223790.0137
13.	X=689021.0442 Y=4223984.0262	52.	X=689146.1266 Y=4223787.1048
14.	X=689030.6019 Y=4223961.1844	53.	X=689146.3836 Y=4223786.1384
15.	X=689032.1477 Y=4223956.1601	54.	X=689146.6026 Y=4223785.1627
16.	X=689032.1477 Y=4223956.1601	55.	X=689146.8215 Y=4223784.1869
17.	X=689050.5991 Y=4223896.1938	56.	X=689147.0596 Y=4223783.2157
18.	X=689054.2981 Y=4223892.0469	57.	X=689147.2976 Y=4223782.2444
19.	X=689111.0094 Y=4223905.5463	58.	X=689148.4833 Y=4223777.3885
20.	X=689111.3604 Y=4223905.6181	59.	X=689148.5204 Y=4223777.2374
21.	X=689125.4644 Y=4223850.6357	60.	X=689149.2247 Y=4223774.4830
22.	X=689126.2629 Y=4223848.0572	61.	X=689156.0176 Y=4223753.4569
23.	X=689129.5826 Y=4223848.6630	62.	X=689164.3091 Y=4223719.4436
24.	X=689134.8337 Y=4223830.7607	63.	X=689125.1922 Y=4223726.2776
25.	X=689138.2941 Y=4223818.9192	64.	X=689100.7641 Y=4223729.0713
26.	X=689138.4980 Y=4223818.1744	65.	X=689073.5944 Y=4223731.4895
27.	X=689138.7620 Y=4223817.2098	66.	X=689073.5944 Y=4223731.4895
28.	X=689139.2017 Y=4223815.2584	67.	X=689073.5944 Y=4223731.4895
29.	X=689139.6820 Y=4223813.3172	68.	X=689071.5935 Y=4223734.0759
30.	X=689139.9200 Y=4223812.3460	69.	X=689071.5935 Y=4223734.0759
31.	X=689140.1580 Y=4223811.3747	70.	X=689057.0139 Y=4223752.9222
32.	X=689140.6341 Y=4223809.4322	71.	X=689057.0139 Y=4223752.9222
33.	X=689140.8722 Y=4223808.4609	72.	X=689014.7989 Y=4223807.4885
34.	X=689141.1102 Y=4223807.4897	73.	X=688999.0966 Y=4223828.4285
35.	X=689141.3483 Y=4223806.5184	74.	X=688958.4063 Y=4223888.7367
36.	X=689141.5863 Y=4223805.5472	75.	X=688943.0904 Y=4223911.9148
37.	X=689141.8244 Y=4223804.5759	76.	X=688941.5550 Y=4223914.3162
38.	X=689142.0624 Y=4223803.6047	77.	X=688888.5074 Y=4223998.7877
39.	X=689142.3003 Y=4223802.6339	78.	X=688886.9317 Y=4224001.2756

Características de la central fotovoltaica:

La central fotovoltaica denominada “PSF PARQUESOLAR” de potencia máxima total de módulos fotovoltaicos (pico) de 2,971 MWp y de potencia nominal de inversores de 2,42 MW está compuesta por un campo generador de 6.272 módulos fotovoltaicos de 445 Wp, montados sobre seguidores solares horizontales a un eje. Estos módulos fotovoltaicos se conectan con 1 estación formada por 1 inversor de 2.420 kW y 1 transformador de intemperie 0,66/20 kV de 2.900 kVA. Esto supone una potencia nominal de inversores de 2,42 MW. A su vez los inversores se conectan con la parte de Baja Tensión del transformador para elevar la tensión y celdas de Media Tensión hasta un centro de protección y medida prefabricado que, situado en la parcela 112 del polígono 5 del término municipal de Callosa de Segura (Alicante).

De dicho centro de protección y medida partirá la línea eléctrica de 20 kV, con un tramo de 21 m subterráneos y 17 m EAS de simple circuito y conductor Al HEPRZ1 12/20 kV 3x1x240 mm², de capacidad 11,9 MVA, entre el CPM y el apoyo LAT-41-1 de la LASMT DESDE EL BARRIO SAN JOSE AL BARRIO SAN ROQUE con nº de expediente ATLINE/2000/079/03 de conductor LA-110, situados en la parcela 112 del polígono 5 del término municipal de Callosa de Segura (Alicante)

Acorde a los proyectos y documentación que obra en el expediente:

- Proyecto de la planta fotovoltaica (fecha 7 de febrero de 2022) junto con declaración responsable de la persona proyectista y visado por Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Alicante 0520220207000498 (fecha 7 de febrero de 2022)
- Proyecto de centro de transformación (fecha 7 de febrero de 2022) junto con declaración responsable de la persona proyectista y visado por Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Alicante 0520220207000500 (fecha 7 de febrero de 2022)
- Proyecto de centro de protección y medida (fecha 7 de febrero de 2022) junto con declaración responsable de la persona proyectista y visado por Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Alicante 0520220207000501 (fecha 7 de febrero de 2022)
- Proyecto de la línea de conexión CT-CPYM (fecha 7 de febrero de 2022) junto con declaración responsable de la persona proyectista y visado por Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Alicante 0520220207000499 (fecha 7 de febrero de 2022)
- Proyecto de la línea de evacuación (fecha 7 de febrero de 2022) junto con declaración responsable de la persona proyectista y visado por Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Alicante 0520220207000502 (fecha 7 de febrero de 2022)
- Anexo Vallado Perimetral

Presupuesto global de la instalación: 1.628.982,82 € (un millón seiscientos veintiocho mil novecientos ochenta y dos con ochenta y dos euros).

La presente autorización se otorga condicionada al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los diferentes informes emitidos y que han sido aceptados por el promotor de la instalación y que sucintamente han sido indicados anteriormente en los antecedentes.

La persona titular de la presente autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la titular deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

Esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Tercero.-

Otorgar a la persona peticionaria autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada que dispone de autorización previa por la presente resolución.

En la ejecución del proyecto se tendrán en cuenta las condiciones establecidas en los informes de las distintas administraciones públicas, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, además específicamente se deberá cumplir las siguientes:

1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes

instalaciones y que han sido aceptados por el solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.

2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias
3. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemedida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.
4. Condicionado pago del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados, ante la Agencia Tributaria Valenciana, en relación con el contrato suscrito para la disponibilidad de los terrenos, que deberá presentarse en este Servicio Territorial en el plazo de 1 mes desde la notificación de esta resolución
5. Acorde al artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a doce (12) meses, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

La prórroga de la autorización no podrá concederse si excede de la/ fecha/s de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red eléctrica correspondientes a la instalación.
6. La titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar a este órgano, por registro electrónico, con la adecuada diligencia las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución.
7. La titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.
8. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.

9. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.
10. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.
11. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.
Asimismo, se acompañará de la cartografía de la instalación ejecutada, en el formato establecido por el órgano sustantivo.
12. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 81.449,14 € (ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve con catorce euros), que se corresponde con el 5 % del presupuesto de ejecución material del proyecto técnico (superior a la capitalización del presupuesto de desmantelamiento aportado), debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse ésta.
La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.
Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.
13. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si las instalaciones de conexión a la red de distribución o transporte no se encontraran finalizadas y solicitada la autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva.
14. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014,

de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de la misma.

15. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.
16. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.
17. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo supondrá la caducidad de las autorizaciones concedidas.
18. El titular de instalación tiene la obligación de dismantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.

Se informa que la transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat. Asimismo, no podrán transmitirse las autorizaciones concedidas en tanto en cuanto la central no se encuentre completamente ejecutada y haya obtenido la autorización de explotación.

Tal y como se indica en el artículo 38 del D-L 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.

El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación (ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación a 1.628.982,82 € (un millón seiscientos veintiocho mil novecientos ochenta y dos con ochenta y dos euros)). El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud del interesado, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la

caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.

Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

Cuarto.-

Aprobar el plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado, cuyo presupuesto asciende a 15.899,90 € (quince mil ochocientos noventa y nueve con noventa euros) y con el alcance siguiente:

Desde el punto de vista del estudio de desmantelamiento, la planta fotovoltaica se compone de los siguientes elementos:

- Estructuras metálicas fijadas mediante hincado para la colocación de los módulos solares.
- Módulos fotovoltaicos de silicio policristalino.
- Instalación eléctrica subterránea con conductores directamente enterrados.
- Equipos electrónicos para la conversión de corriente continua a alterna
- Equipos eléctricos de medida y protección.
- Casetas prefabricadas para albergar los equipos de conversión y transformación.
- Vallado perimetral.

Para ejecutar el desmantelamiento de la instalación conectada a red, se debe proceder a realizar las siguientes obras y restauración del terreno y del entorno afectado:

- Desmontaje y retirada de los módulos fotovoltaicos.
- Desmontaje y retirada de las estructuras metálicas de apoyo de dichos módulos.
- Retirada de los circuitos eléctricos e interconexión.
- Desmontaje del sistema de inversión.
- Demolición de las infraestructuras y cimentaciones.
- Retirada del cerramiento perimetral.
- Retirada de la infraestructura común de evacuación.
- Restitución final.

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el D-L 14/2020.

Quinto.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del D-L 14/2020, ordenar:

- La publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.
- La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, en el apartado de Energía y Minas (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/alacant>, en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/alacant>, en valenciano)
- La notificación/comunicación de la presente resolución a la titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han

intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, así como a los restantes interesados en el expediente.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Alicante a 2 de diciembre de 2022. La Jefa del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante

Rosa María Aragonés Pomares (firmado electrónicamente)